COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES E INFRACCIONES MONETARIAS

CATÁLOGOS EJEMPLIFICATIVOS DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

SECTOR DE CASINOS DE JUEGO

Introducción y marco normativo

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, establece la condición de sujetos obligados para los casinos de juego, condición que también afecta a los casinos on-line.

Esta condición de sujetos obligados conlleva el deber legal de cumplir con una serie de obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo que se detallan en dicha Ley y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Entre estas obligaciones, el artículo 17 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, establece que los sujetos obligados examinarán con especial atención cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, reseñando por escrito los resultados del examen. En particular, los sujetos obligados examinarán con especial atención toda operación o pauta de comportamiento compleja, inusual o sin un propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude.

Esta obligación legal también implica que los sujetos obligados, al establecer las medidas de control interno a que se refiere el artículo 26, concretarán el modo en que se dará cumplimiento a este deber de examen especial e incluirán la elaboración de **una relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y su difusión entre sus directivos, empleados y agentes**, así como la periódica revisión de tal relación.

Por ello, la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, en ejercicio de sus funciones, con la colaboración de asociaciones del sector de casinos y con el fin de facilitar a los sujetos obligados de este sector el cumplimiento de esta obligación establecida en la ley, ha elaborado el presente Catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo, que ofrece una lista con ejemplos de operaciones susceptibles de estar vinculadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Contenido y finalidad del catálogo de operaciones de riesgo

Este catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo tiene como objetivo orientar a los casinos de juego y casinos on-line, incluidos como sujetos obligados de la Ley 10/2010, en el cumplimiento del deber de examen especial. Para ello, contiene una serie de conductas o pautas a efectos de que sean tenidos en cuenta por aquellos sujetos obligados de este sector en la elaboración de su propia relación de operaciones de riesgo que le exige la ley.

Los sujetos obligados deberán tener siempre en cuenta que el presente catálogo no es una lista que enumere de forma completa todos los posibles casos de operaciones con riesgo de estar vinculadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, por el contrario, corresponde al sujeto obligado elaborar una relación propia de operaciones que se ajuste a su experiencia y a su evaluación de riesgos, si bien las orientaciones del presente catalogo ejemplificativo tienen por objeto apoyar y orientar a los sujetos obligados en el cumplimiento de dicha obligación.

La inclusión de operaciones en este catálogo tampoco implica que hayan de estar necesariamente vinculadas a actividades de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, si no que se trata de operaciones “susceptibles” de estar vinculadas a estas actividades, por cuanto en ellas concurren una serie de factores de riesgo.

La labor que deben realizar los sujetos obligados es determinar, mediante el correspondiente examen especial, si en las operaciones concretas detectadas y que encajan con su propia relación de operaciones de riesgo, existe indicio de estar vinculadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. En particular, comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC) las operaciones que muestren falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que, tras el examen especial, no se aprecie justificación económica o profesional para la realización de dichas operaciones.

De esta forma, es posible que, tras realizar el examen especial de operaciones concretas, se alcance la conclusión de que las mismas no presentan indicios de relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, pese a corresponder a algunas de las descritas en este Catálogo, por lo que no habrán de ser objeto de comunicación por indicio al SEPBLAC.

Es importante insistir en la necesidad de realizar el examen especial, de forma que no es posible la comunicación por indicio al SEPBLAC por el mero hecho de que las operaciones corresponden con algunas de las descritas en este Catálogo. El sujeto obligado ha de realizar el examen especial en todos los casos, pero sólo en el caso de

que aprecie la existencia de indicios procederá a realizar la correspondiente comunicación.

Igualmente, es preciso recordar que la normativa sobre esta materia tiene un carácter eminentemente preventivo, con el objetivo de evitar que los fondos que tengan su origen en actividades delictivas se canalicen a través de este sector. Por ello se considera fundamental reforzar dos tipos de medidas:

- En primer lugar, las dirigidas a detectar las operaciones sospechosas antes de que se lleven a cabo, con el objeto abstenerse de ejecutar la operación y así evitar que los fondos de procedencia ilícita se introduzcan en el sistema.

- En segundo lugar, las que permitan profundizar en el examen especial de las operaciones, de forma que se pueda obtener el conocimiento necesario para evitar que se realicen futuras operaciones con el mismo patrón.

Por último, resulta igualmente conveniente recordar a los sujetos obligados que las comunicaciones que realicen al SEPBLAC en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2010, habrán de contener la información y los datos exigidos en el apartado 2 de dicho artículo y, en todo caso, serán consecuencia de un examen especial estructurado de las operaciones.

Premisa para la existencia de riesgo:

La operación concreta o el comportamiento observado no resulta coherente con:

i) el perfil del cliente, en función de la información de que disponga el casino, o

ii) con el tráfico o actividad usual y razonable del cliente, en función de sus antecedentes operativos, o

iii) con las actividades de juego y compraventa de fichas que son habituales en un casino de juego

Indicadores y ejemplos de posibles operaciones de riesgo

A. RIESGOS RELACIONADOS CON LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

I. Identificación formal[1]

a) Cliente sobre el que existan dudas de que intenta ingresar al casino o casino on-line, canjear fichas, recibir certificados de supuestas ganancias o recibir transferencias de supuestas ganancias con nombre falso o aportando datos erróneos.

b) Cliente que pretenda utilizar una documentación sobre la que la entidad tenga dudas acerca de su regularidad (principalmente pasaporte de países no muy comunes), su veracidad, que haya podido ser manipulada, que incluya una fotografía o una descripción del cliente que no coincida con su apariencia, o que esté caducada.

c) Jugador que se niega o es incapaz de aportar los documentos o datos personales adicionales que le requiera el casino o casino on-line para ciertas operaciones.

d) Jugador que facilita el mismo domicilio o número de teléfono que otro con quien no parezca guardar relación.

e) Jugador que encontrándose a punto de realizar una operación y al enterarse de que está obligado a mostrar su documento de identificación, decide no completarla o modifica la cuantía de la misma.

f) Jugador con nacionalidad o residente en paraísos fiscales o territorios designados entendiendo por tales aquellos que formen parte de alguna de las listas que a tal efecto publican las autoridades españolas u otros organismos internacionales a los que España esté adherido. Además de los anteriores, cada entidad podrá, en función de otras variables riesgo geográfico, determinar a qué nacionales o residentes de otros territorios o jurisdicciones les será de aplicación la misma clase de medidas.

g) Jugador de quien se percibe que está siendo dirigido por un tercero, especialmente cuando aparente no tener conocimiento de los detalles concretos del juego u operación de canje que está llevando a cabo.

[1] Cuando corresponda, adicionalmente, el casino se abstendrá de ejecutar la operación..

h) Jugador con antecedentes policiales o penales de conocimiento público general o relacionado con personas sometidas a una prohibición de operar o vinculadas a actividades de financiación del terrorismo.

i) Jugadores sobre los que existan dudas respecto a la identidad con la que operan en un sitio web de juego.

j) Usuarios de una misma dirección on-line que utilizan varias identidades o cuentas para jugar.

B. RIESGOS RELACIONADOS CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN O EL COMPORTAMIENTO DEL CLIENTE

a) Jugador que compra una gran cantidad de fichas en efectivo, participa de modo limitado en el juego y solicita el cambio de las fichas.

b) Personas que adquieren fichas de juego con billetes en efectivo de baja denominación y, tras una participación en el juego limitada o nula, solicitan el cambio de fichas por billetes de alta denominación.

c) Persona o personas que en solitario o de forma concertada realizan de forma reiterada en el tiempo operaciones de compraventa de fichas por importes inferiores a los umbrales legalmente establecidos o muy cercanos a los mismos (actualmente 2.000€) con objeto de evitar por parte de los casinos el cumplimiento de las obligaciones de identificación o de conservación de documentos.

d) Solicitud de certificados del casino, cheques o transferencias por canje de fichas.

e) Persona que para comprar fichas intenta mezclar moneda verdadera con moneda falsa y presenta los billetes especialmente descolocados para evitar su control o bien pretende entregar billetes muy sucios, húmedos, mohosos o que presentan un olor extraño (por ejemplo, olor a producto químico).

f) Jugador que solicita la transferencias del importe de las fichas o depósitos en cuentas de juego on-line a cuentas bancarias de terceros, a territorios de riesgo (en especial los conocidos como centros de blanqueo de capitales, como productores de sustancias estupefacientes o por albergar a grupos terroristas) o países con secreto financiero.

g) Jugador que muestra una curiosidad poco común sobre las medidas y procedimientos de control interno contra el blanqueo del establecimiento.

h) Jugador o grupo organizado de jugadores que intenta inducir al empleado del casino para que no cumpla con su obligación de registrar la operación o de abstenerse de realizarla cuando falten datos de identificación del cliente o de las operaciones.

i) Jugadores que parecen actuar concertadamente para compensar pérdidas y ganancias.

j) Jugadores que pierden reiteradamente a favor de otros jugadores con los que habitualmente juegan.

k) Jugadores que de forma concertada parecen entregar las fichas a uno o más jugadores.

l) Jugadores que realizan grandes apuestas que no guardan relación con su trayectoria en el casino o con su perfil económico.

m) Jugador que compra fichas de juego con dinero efectivo o con otro medio de pago y después de haber jugado (o no) solicita al casino que transfiera el dinero del canje de fichas a otro de los casinos que la cadena posee en otro país con una legislación diferente y más permisiva (y allí o bien retirarlo mediante un cheque que puede ser al portador o cambiarlo y "pitufear" con las fichas).

k) Operaciones de cambio moneda en el casino que no corresponden con la operativa de juego del cliente.

l) Apuestas deportivas poco comunes con ganancias en eventos donde la mayoría de las posibilidades indicaban que se va a perder la apuesta, especialmente en eventos ya iniciados.

m) Apuestas deportivas con elevado volumen de dinero sobre eventos de escasa relevancia deportiva.

n) Patrones de apuestas con signos de posibles acuerdos previos sobre el desenlace o el resultado.

C. RIESGOS RELACIONADOS CON EL COMPORTAMIENTO DE LOS EMPLEADOS

a) Empleado del casino que exterioriza un nivel de vida superior al que le permitiría su sueldo o circunstancias familiares o que muestra cambios repentinos en su forma de vida.

b) Empleado que muestra incumplimientos reiterados de las normas internas de prevención del blanqueo de capitales (falta de información a superiores, falta de registro de operaciones, etc).

c) Empleado que muestra inexplicables negativa o resistencia a cambios en sus responsabilidades profesionales, especialmente si son favorables.

d) Empleado que, en comparación con otros del mismo establecimiento y sin que haya ninguna razón aparente que lo justifique, ha tramitado:

- un número infrecuentemente elevado de operaciones,
- operaciones de importe inusualmente alto,
- operaciones con nacionales o residentes de países de riesgo, de forma habitual y sin razón que lo justifique,
- operaciones con un importe medio muy superior al que realizan los demás empleados,
- operaciones que den lugar a un elevado número de transferencias y/o cheques de ganancias.